

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que se reúnan las Cortes el 16 del actual.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Miguel Gil Gómez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Casas Ibáñez á inscribir una escritura de partición de herencia.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la nueva clasificación arancelaria para el adeudo de los cables y alambres de cobre para la conducción de la electricidad.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda á nueva convocatoria para proveer por oposición dos plazas vacantes de Oficiales mecánicos del taller de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Convocatoria á que se refiere la Real orden anterior.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Cebolla.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando que en Túnez son rechazadas las procedencias de Italia, y que en Glasgow han ocurrido algunos casos sospechosos de peste.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Rectificación á la Real orden de 5 del corriente, por la que se trasladó á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca á D. Eusebio Sánchez.

Anuncio de subasta de las obras necesarias para la colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el edificio del antiguo Ministerio de Fomento.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Badajoz y Córdoba.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Delegaciones de Hacienda de las provincias de Cáceres y Valencia.—Extravío de resguardos de depósitos.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de justicia:

Edictos de juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 26 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 16 del actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 21 de Julio último.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haberse formulado diferentes reclamaciones sobre la fecha en que hayan de considerarse en vigor los preceptos de las dos Reales órdenes de 12 de Julio último, relativas á la nueva clasificación arancelaria acordada para el adeudo de los cables y alambres de cobre para la conducción de la electricidad y de la tela de lija ó esmeril:

Considerando que dentro de la práctica de nuestro derecho administrativo, las leyes y demás disposiciones de carácter reglamentario deben estimarse en vigor y aplicarse desde la fecha en que se hacen públicas, á menos que otra cosa se disponga expresamente en las mismas, práctica que se ha venido siguiendo durante largo tiempo con las que tienen relación con la Renta de Aduanas:

Considerando que la ley de 6 de Marzo de 1900 estableció que, siempre que el Gobierno formule un proyecto de ley elevando los derechos inscritos en alguna partida del Arancel de importación, podrá disponer, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que los nuevos derechos se recauden en las Aduanas desde el día en que se lea el proyecto de ley en el Congreso, consignando al propio tiempo en su art. 2.º, como excepciones, las mercancías á que no afectará el aumento de derechos:

Considerando que las dos Reales órdenes de 12 de Julio de referencia, no son otra cosa que disposiciones de puro carácter reglamentario, puesto que se limitan á dar reglas relativas á la interpretación que debe darse al texto del Arancel en la clasificación de una mercancía que, como los cables de alambre de cobre para la conducción de la electricidad, llamados flexibles, y la tela de lija ó esmeril, no están comprendidas por modo expreso en ninguna de las partidas de aquél, y por esta circunstancia no tienen el carácter que se les atribuye, ni aquél á que la citada ley alude; no siendo por lo mismo preceptivo que para los efectos del cumplimiento de tales disposiciones se haga aplicación de las excepciones que consigna el art. 2.º de dicha ley; y

Considerando, sin embargo, que las variaciones que en la clasificación arancelaria de los géneros de que se trata han producido las mencionadas Reales órdenes son de tal índole que bien pueden inspirar la conside-

ración de estimar el caso como consecuencia de una medida reglamentaria que equitativamente debe ir acompañada de disposiciones transitorias que faciliten su ejecución, cual sucede en la promulgación de las leyes relativas á reformas arancelarias, acentuándose con ello la armonía que debe existir en todos los actos de la Administración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que se aplique el régimen arancelario á que se venían sometiendo los cables y alambres de cobre para la conducción de la electricidad y la tela de lija ó esmeril antes de la publicación de las Reales órdenes de 12 de Julio último, modificando la forma de su adeudo, á todas aquellas de dichas mercancías conducidas en buque que se hallase navegando en demanda de un puerto español el día 24 del mismo mes; á las que se hubieran despachado con conocimiento directo para España con anterioridad á dicho día 24; y á las que hallándose en depósito comercial se hayan declarado para el consumo hasta el día 24 inclusive del propio mes de Julio; y

2.º Que en este sentido se resuelvan todas las reclamaciones y controversias que sobre el asunto se hallan en tramitación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sido aprobado ninguno de los opositores á las dos plazas vacantes de Oficiales mecánicos del taller de esa Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, dotada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas y la otra con el de 1.250;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 7.º del reglamento del taller, y en el 279 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido declarar desierta la oposición y disponer que se proceda á nueva convocatoria para proveer las referidas dos vacantes y las que hasta la fecha de los ejercicios pudieran ocurrir.

La oposición se verificará con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29, y que se publicó en la GACETA DE MADRID del 1.º de Febrero del propio año, y en las condiciones determinadas en los artículos 7.º y 8.º del reglamento del taller y en los 279 y 280 del reglamento interior; siendo condición precisa la de no haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

Los candidatos presentarán sus solicitudes, consignando su domicilio, exhibiendo su cédula personal, y acompañando un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, antes del 1.º de Febrero de 1902.

Los ejercicios se verificarán en Madrid; y con obje-

to de promover la concurrencia de opositores, se insertará el anuncio de la oposición en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la misma provincia y de las de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Sección de Telégrafos.**

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para proveer, en las condiciones que la misma determina, dos plazas de Oficiales mecánicos del taller de esta Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, dotada una con 1.500 pesetas anuales, y otra con 1.250, y las demás que pudieran ocurrir hasta la fecha en que los ejercicios se verifiquen.

Los concurrentes deberán presentar sus solicitudes antes del 1.º de Febrero de 1902, consignando su domicilio, exhibiendo su cédula personal y acompañando un certificado de buena conducta, expedido por Autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, en el Registro general de entrada de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general, sito en el piso segundo de la casa núm. 10 de la calle de Carretas de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Director general, F. LaViña.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Cebolla, en su doble cargo, y de nueve Concejales, decretada por V. S. en 23 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Septiembre de 1901, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Septiembre actual, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Cebolla, decretada por el Gobernador de Toledo en 23 de Agosto último.

Resultan como cargos: que en la lista de pobres de beneficencia se hallan incluidas varias personas que no tienen aquella cualidad; que no se ha remitido á la Diputación provincial copia del inventario de documentos pertenecientes al Archivo, careciendo de títulos de propiedad de las fincas urbanas del Municipio; que no se han expuesto al público, en el plazo legal, las listas de electores para compromisarios; que no se han remitido á la Superioridad los balances trimestrales; que las inscripciones de la propiedad de los bienes del Ayuntamiento se hallan en poder del agente del Municipio y no en Arcas municipales como debiera; que en todo lo que va transcurrido del presente año no ha sido convocada la Junta de Sanidad para celebrar sesión; que no se ha otorgado escritura pública del arrendamiento de consumos; que tampoco se ha otorgado escritura del contrato de pesas y medidas, retrasándose el ingreso de fondos; que atenciones del presupuesto corriente se cubren con la venta de inscripciones y no con la recaudación ordinaria; que no se ha cumplido lo dispuesto respecto á formación del padrón industrial y pecuario; que habiendo dejado de asistir á varias sesiones algunos Concejales, no se han hecho constar las causas; que no se ha hecho distribución mensual de fondos; y que no se daba en forma el parte diario del reconocimiento de carnes por el Inspector del servicio.

Notificados el Alcalde y Concejales de los referidos cargos, y citados para oírles en su defensa, el Alcalde, en sesión de 10 de Julio próximo pasado, expuso, en nombre de todos, que en el momento no podía desvirtuarlos por tener que dar contestación amplia acerca de cada uno de ellos, como lo verificó en escrito de 12 del propio mes de Julio dirigido al Gobernador, sin haber logrado desvirtuarlos.

El Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, la cual estimó que los Concejales son responsables y merecedores de una amonestación, ó á lo sumo de una corrección que no fuera la suspensión, decretó ésta respecto de D. Félix Gómez de Agüero, en su doble cargo de Alcalde y Concejale, y de los Concejales D. Ramón Ferrero, D. Pablo Palacios Jiménez, D. Eugenio Gutiérrez Fernández, D. Santos Benayas Quevedo, Don Emilio Sánchez de la Poza, D. Merenasio de Alba y de la Casa, D. Bautista Francisco Sánchez Cabezudo, Don Pablo Palencia Machuca y D. Pedro de la Vega González.

La Subsecretaría de ese Ministerio, estimando justificada la suspensión por las razones en que se funda la resolución del Gobernador, y que algunos de los hechos que la motivan pudieran constituir delito, propone que se confirme dicha resolución y se remita el expediente á los Tribunales.

Visto lo expuesto y demás que resulta del expediente:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal.

Considerando que los hechos referidos acusan en el Ayuntamiento un abandono evidente y negligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, con perjuicio notorio de los intereses que le están encomendados, siendo, por tanto, responsables el Alcalde y Concejales suspensos:

Considerando que los hechos de que se trata no han sido desvirtuados, á pesar de haber sido citados al efecto de alegar en su defensa lo que estimasen conducente los repetidos Alcalde y Concejales;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador en su providencia de 23 de Agosto último, y mandar que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos apuntados fuese constitutivo de delitos.

Y conformándose S. M. el RRY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Toledo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Miguel Gil Gómez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Casas Ibáñez á inscribir una escritura de partición de herencia y adjudicación en pago de deuda, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que los cónyuges D. Benito Gómez y Ruiz y Doña Francisca Monteagudo y Cano otorgaron testamento de mancomún en 18 de Noviembre de 1879, por el que, después de instituirse mutuamente herederos usufructuarios, nombraron jueces árbitros y albaceas testamentarios á Ambrosio González y Esteban Gualda «con todas las facultades que la Ley concede en estos casos para que formalicen el correspondiente inventario», y establecieron en la cláusula 4.ª que por muerte de ambos testadores pasen todos sus bienes, presentes y futuros, derechos y acciones á su sobrina Petra Aguirre Monteagudo, para que «pueda disponer de dichos bienes como mejor le plazca, añadiendo en las cláusulas 6.ª y 7.ª lo siguiente: «6.ª Quieren que al fallecimiento de la ya referida Aguirre y Monteagudo, si ésta muriese sin herederos forzosos, que de los bienes que quedaren herede su sobrino Cristóbal Valera y Jiménez, y en defecto de éste, su padre D. José María Valera, vecino de Albacete, la cantidad de 7.000 reales, los que tomarán en lo que quieran, y además las alhajas de plata que haya. 7.ª De los demás bienes que quedaren, la mitad dispondrá nuestra dicha sobrina Petra Aguirre y Monteagudo como fuere su voluntad, y la otra mitad la tomarán por partes iguales nuestros sobrinos y resobrinos Consuelo Aguirre Monteagudo, Erminia Pigueral Valera, Francisco Pigueral Valera y Cristóbal Valera y Jiménez; en defecto de éstos, sus inmediatos sucesores»:

Resultando que por fallecimiento de los expresados cónyuges, ocurrido respectivamente en 20 de Septiembre de 1882 y 11 de Febrero de 1899, D. Esteban Gualda, como albacea testamentario; Doña Petra Aguirre y Monteagudo, como única heredera de ambos, y su marido D. Miguel Gil Gómez, como acreedor de la herencia de Doña Francisca Monteagudo, y para conceder á su esposa la licencia marital, otorgaron, en 17 de Junio de 1899, escritura de partición de los bienes de la herencia de dichos cónyuges, no habiendo concurrido al otorgamiento de esta escritura el otro albacea designado por haber fallecido:

Resultando que en dicha escritura de partición manifestaron los otorgantes: que los bienes quedados por fallecimiento de los cónyuges D. Benito Gómez y Doña Francisca Monteagudo, importantes 8.614'95 pesetas, corresponden á ambos de por mitad, porque durante el matrimonio los adquirieron por el concepto de compra, no aportando nada á la sociedad conyugal; que los bienes de aquélla, que son la mitad de los mencionados, constituyen herencia, y en tal concepto se adjudican á Doña Petra Aguirre, con la facultad de que disponga de ellos como mejor le plazca, y con las condiciones que constan en el testamento de los causantes; que del

caudal hereditario de Doña Francisca Monteagudo, que lo constituyen la otra mitad, se deducen dos deudas contraídas por ésta á favor de D. Miguel Gil Gómez, una de 1.500 pesetas que resulta de un documento privado otorgado por Doña Francisca ante cinco testigos en 30 de Noviembre de 1893, y otra de 3.000 pesetas que aparece de la escritura pública otorgada por la misma en 25 de Septiembre de 1897: que importando el caudal de dicha Doña Francisca 4.307'47 pesetas, y las deudas 4.500, se adjudica al acreedor D. Miguel Gil el expresado caudal en pago de sus dos créditos, formándose, en su consecuencia, dos hijuelas con bienes distintos y determinados, una á favor de Doña Petra Aguirre, como heredera de su padre D. Benito Gómez, y otra á favor del marido de aquélla D. Miguel Gil, como acreedor de Doña Francisca Monteagudo y en pago de sus créditos, adjudicándose á cada uno en pleno dominio los bienes que detalladamente se expresan en dicha escritura de partición, los cuales, salvo las fincas 4.ª y 5.ª, se hallan inscritos en el Registro de la propiedad á nombre del causante D. Benito Gómez, por haberlos adquirido por compra durante su matrimonio con Doña Francisca Monteagudo:

Resultando que presentada esta escritura de partición en dicho Registro, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento particional que antecede por los defectos siguientes: primero, no hallarse inscritas á favor de la causante Doña Francisca Monteagudo Cano las fincas 4.ª y 5.ª, ni las mitades de las demás que figuran en el Registro á nombre de su finado esposo como pertenecientes á la sociedad conyugal; segundo, haber practicado el albacea la liquidación, división y adjudicación sin facultad expresa de los testadores ni de la heredera Petra Aguirre, así como de los otros herederos instituidos en las cláusulas 6.ª y 7.ª del testamento, si debieron concurrir á tales operaciones; y tercero, la renuncia tácita de gananciales, prohibida por el Código civil, que puede significar la adjudicación de fincas al marido de dicha heredera, en pago del crédito adquirido siendo casado con la misma, supuesto que no se hace constar lo contrario, ni se justifica ó explica si el préstamo se hizo con peculio privativo de dicho marido»:

Resultando que D. Miguel Gil Gómez interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando que se deje sin efecto la resolución de este funcionario, excepto en lo concerniente á las fincas 4.ª y 5.ª á que hace referencia en el núm. 1.º de su nota, y en su consecuencia que se ordene que en cuanto á las demás fincas se lleve á cabo la inscripción denegada, así como también la previa á favor de Doña Francisca Monteagudo Cano «tocante á las que se señalan á su mitad correspondiente de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal y que son las mismas que pasan al dominio del recurrente, á título de adjudicación, en pago de sus créditos contra dicha señora», exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que no es cierto que no se hallen inscritas á favor de la misma las mitades de dichas fincas, puesto que habiéndose adquirido por D. Benito Gómez durante su matrimonio, é inscrito en el Registro, del mismo Registro resulta su cualidad de ganancial, y que lo que procede y lo que el Registrador ha debido hacer en vista del mismo documento particional es inscribir en, virtud de la liquidación de la sociedad conyugal, las expresadas fincas previamente á favor de dicha Doña Francisca Monteagudo para inscribirlas después á favor del acreedor adjudicatario; que aunque el albacea testamentario no tuviera facultades para hacer la partición, ésta es válida desde el momento en que la heredera Doña Petra Aguirre ha concurrido al otorgamiento de la escritura particional y ha aprobado, por consiguiente, la partición, sin que sea necesaria la intervención de los herederos instituidos en las cláusulas 6.ª y 7.ª del testamento, puesto que, no obstante la institución de estos herederos, Doña Petra Aguirre puede disponer, en virtud de lo establecido en la cláusula 4.ª del mismo, de un modo absoluto, sin restricción alguna, de todos los bienes hereditarios por actos *inter vivos*, y por consiguiente, puede adjudicarlos en pago de deudas mediante la partición, que es un contrato entre vivos; y que dicha adjudicación no puede significar la renuncia de la sociedad de gananciales, porque siendo gananciales los créditos, gananciales serán las fincas adjudicadas en pago de ellos:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que según se dispone en las Resoluciones de este Centro de 24 de Abril de 1879, 20 de Septiembre de 1884, 21 de Mayo y 4 de Septiembre de 1895 y en otras varias, es obligatorio inscribir previamente las mitades de las fincas á favor de la causante *al tratar de transmitir las*, pues sólo están exceptuadas de este requisito las transmisiones á hijos, inscribiéndose después cada finca completa á nombre de la heredera, y por último á nombre del acreedor las adjudicadas á éste, sin que pueda el Registrador *por sí* subsanar la falta de aquellas inscripciones; que el otorgamiento de la escritura de partición y aprobación de ésta por la heredera Doña Petra Aguirre es insuficiente para suplir las facultades de que carecía el albacea, porque sobre que la licencia que le concedió su marido para dicho otorgamiento es ineficaz por tener interés contrario en el contrato particional, según la Resolución de 6 de Diciembre de 1898, y ser la adjudicación equiparable á una venta, y resultar, en su consecuencia, nula esta transmisión, conforme á los artículos 4.º y 1.458 del Código civil y Resoluciones de 28 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1898 y 23 de Octubre de 1899, no puede estimarse que las facultades de dicha heredera para disponer por actos *inter vivos* fueran tan absolutas como se supone, toda vez que, no obstante lo dispuesto en la cláusula 4.ª del testamento, se infiere de lo preceptuado en las cláusulas 6.ª y 7.ª, así como de la facultad

concedida á los albaceas para formar el inventario que la intención de los testadores fué que dichas cláusulas 6.ª y 7.ª llegarían á tener aplicación, y que ordenaron á aquéllos la formación del inventario para garantía y conocimiento de los llamados en dichas cláusulas, que eran los únicos interesados en dicho inventario, y de cuya presencia no ha debido prescindirse, según se ha declarado en un caso parecido en la Resolución de 9 de Marzo de 1893, pues si hubiera de prescindirse de estos interesados, el tal inventario era una diligencia muy excusable para la heredera Petra Aguirre, dado que, no teniendo que partir con nadie, bastábale para legalizar su situación de heredera con una simple relación descriptiva de bienes, sin necesidad de mayor solemnidad y dispendio, ya que con su marido podría fácilmente ajustar sus cuentas sin intervención extraña; que hay tática y casi expresa renuncia de gananciales, prohibida por el art. 1.394 del Código civil, porque se ha omitido expresar en la escritura la cualidad de gananciales de los bienes que se adjudican al marido en pago de sus créditos, y de todo el contexto de la misma resulta que se le transmiten en pleno dominio, lo cual hecho por un tercero, que aquí no existe por quedar desentado el albacea, podría quizá admitirse, pero no hecho por la misma esposa, que debe conocer su derecho sobre los gananciales, sin hacer la más leve salvedad ni advertencia, y obligándose en cambio á no reclamar por ningún motivo:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura particional que ha motivado este recurso no podía admitirse á inscripción por contener el defecto subsanable de no estar inscritas las fincas 4.ª y 5.ª, y por los defectos insubsanables de estar otorgada por el albacea sin facultades para hacerlo, habiéndose prescindido de los otros herederos instituidos, siempreviva, y por tanto no inscribible, la adjudicación en pago que la mujer heredera hace al marido acreedor, fundando esta resolución en consideraciones análogas á las expuestas por el Registrador en su informe:

Resultando que D. Miguel Gil Gómez apeló de dicha resolución y presentó escrito ante el Presidente de la Audiencia insistiendo en sus pretensiones y reproduciendo sus razonamientos, añadiendo que si á la muerte de Doña Petra Aguirre no quedasen bienes, porque ésta, en uso de sus facultades, hubiera dispuesto de todos por actos *inter vivos*, no habría lugar á la institución hereditaria que se establece en las cláusulas 6.ª y 7.ª del testamento, y, por tanto, los llamados en dichas cláusulas no son hoy por hoy verdaderos herederos; y como fueron instituidos bajo una condición no cumplida todavía, no pueden ejercer derecho alguno y les falta personalidad para intervenir en ninguno de los actos realizados por Doña Petra Aguirre respecto de los bienes hereditarios, que en pleno dominio le corresponden, puesto que pueda disponer de ellos como mejor le plazca, según la cláusula 4.ª del testamento; y que si son gananciales todos los bienes adquiridos por título oneroso á costa del caudal común, aunque se haga la adquisición para uno de los cónyuges, y si del documento particional resulta que la adjudicación hecha al recurrente se subroga en lugar de los dos préstamos que eran gananciales, y la inscripción no varía la índole del dominio, el contrato particional no puede significar la renuncia de dichos gananciales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, en cuanto por ella se declara no ser inscribibles las fincas 4.ª y 5.ª por el defecto subsanable de no estar previamente inscritas, y revocó dicha resolución en los demás extremos, acordando, en su consecuencia, se lleve á efecto la inscripción de la escritura particional, base de este expediente, con la excepción mencionada, así como también la previa á nombre de Doña Francisca Montegudo de las fincas adjudicadas á D. Miguel Gil Gómez, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por el recurrente, y además en que la disolución del matrimonio por fallecimiento del marido no basta para reputar gananciales pertenecientes á la mujer la mitad de todas y cada una de las fincas inscritas á nombre de aquél, sino que ha de proceder la liquidación y adjudicación que determine cuáles tienen este carácter, y constando esta liquidación y adjudicación en el documento presentado, debe el Registrador, á petición de parte y una vez satisfechos los correspondientes derechos á la Hacienda, practicar las inscripciones previas que sean necesarias y se deriven del mismo documento, según las Resoluciones de 20 de Septiembre de 1884, 23 de Noviembre de 1888 y 21 de Febrero de 1889; que pudiendo hacerse la adjudicación de bienes en pago de deudas directamente al acreedor, sin previa inscripción á favor del heredero, cuando la herencia esté yacente, y reputándose que lo está hasta el momento en que se aprueba la partición en que se hizo aquella adjudicación, mientras no haya sido aceptada expresa o tácitamente, los bienes que se adjudican pasan directamente del causante á los acreedores, según las Resoluciones de 20 de Junio y 24 de Julio de 1884; que de la adjudicación hecha al marido para pago de deudas no puede deducirse renuncia á la sociedad de gananciales, ni que sea nula dicha adjudicación é ineficaz la licencia marital, puesto que no están comprendidas en las prohibiciones concretamente establecidas por la ley, ni se oponen á la índole de la sociedad conyugal, y son, por consiguiente, válidas, conforme á la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Febrero de 1900, y las fincas adjudicadas se reputan gananciales, conforme al núm. 1.º del art. 1.401 del Código civil y artículo 1.407 del mismo Código:

Vistos los artículos 1.401 y 1.407 del Código civil, 20 de la Ley Hipotecaria y 33 del Reglamento general para su ejecución: Vistas las Resoluciones de este Centro de 24 de Abril de 1879, 20 de Septiembre de 1884 y 21 de Febrero de 1889:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota denegatoria, que los bienes adjudicados al acreedor D. Miguel Gil Gómez, en pago de las deudas contraídas por Doña Francisca Montegudo después de la disolución de su matrimonio con D. Benito Gómez, proceden de la sociedad de gananciales de ambos cónyuges, y se hallan inscritos en el Registro de la propiedad á favor de este último, como representante legal de dicha sociedad, salvo las fincas 4.ª y 5.ª que no son objeto del presente recurso:

Considerando que bajo este supuesto, para que los expresados bienes puedan inscribirse á favor del adjudicatario y previamente á favor de la causante Doña Francisca Montegudo, en virtud de la escritura de partición de 17 de Junio de 1899, que es lo que se pretende, es preciso que de dicha escritura resulte que en la liquidación de la expresada sociedad le han sido adjudicados á dicha causante, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Hipotecaria y á la doctrina consignada en las Resoluciones de 24 de Abril de 1879 y 20 de Septiembre de 1884; por lo cual, y habiendo sido adjudicados al acreedor en su totalidad, no basta que se inscriban á nombre de la causante las mitades de dichos bienes, según parece deducirse de la citada nota del Registrador, sino que es necesario que la inscripción se haga de la totalidad de los mismos:

Considerando que habiéndose expresado en la referida escritura de partición que el caudal hereditario de Doña Francisca Montegudo lo constituyen la mitad de los bienes gananciales, porque ninguno de los cónyuges aportó bienes propios, y señalándose en dicha escritura los que constituyen esta mitad, los cuales se adjudican al acreedor en pago de las deudas contraídas por aquella, resulta de dicho documento, si no de una manera expresa, por lo menos tácitamente y con la suficiente claridad para que no quepa duda sobre la intención de los otorgantes, que los tales bienes le fueron adjudicados previamente á dicha Doña Francisca Montegudo en la liquidación y partición de la sociedad conyugal:

Considerando, en cuanto al segundo de los defectos consignados en la expresada nota, que habiendo ordenado los testadores que por muerte de ambos pasen todos sus bienes á su sobrina Petra Aguirre para que pueda disponer de ellos «como mejor le plazca», y que los otros herederos, llamados en segundo término, lo sean únicamente respecto de los bienes que queden al fallecimiento de dicha interesada, es evidente que estos herederos no tienen derecho alguno para intervenir en los actos *inter vivos* de libre disposición de tales bienes otorgados por ella, y por consiguiente, es obvio que la mencionada escritura de partición y adjudicación es válida sin la concurrencia de tales herederos y sin necesidad, por otra parte, de que el albacea que concurrió á su otorgamiento tuviera facultades expresas de los testadores, puesto que se halla otorgada por dicha heredera, que es la única interesada:

Considerando que de la facultad de formar inventario concedida á los albaceas por el testamento no se infiere, como pretende el Registrador en su informe, que dicho inventario no tenga más objeto que el de asegurar desde luego el derecho de aquellos herederos, por lo cual entiende que deben intervenir en la partición, puesto que sobre que sirve igualmente para determinar los bienes que pertenecen á la heredera instituida en primer término, puede ser útil á dichos herederos para el caso eventual de que al fallecimiento de esta interesada sin herederos forzosos quedaren algunos bienes, por no haber dispuesto de los mismos por actos *inter vivos*:

Considerando respecto del tercer defecto que si bien es cierto que los créditos de D. Miguel Gil Gómez, que motivaron la adjudicación de que se trata, tienen el carácter de gananciales, con arreglo al art. 1.407 del Código civil, por haberlos adquirido durante su matrimonio con Doña Petra Aguirre, sin hacer constar la procedencia del dinero, de aquí no se infiere, como supone el Registrador, que dicha adjudicación signifique la renuncia de estos gananciales por parte de Doña Petra Aguirre, heredera de la causante Doña Francisca Montegudo, puesto que los referidos bienes, que han venido á sustituir á aquellos créditos, son también gananciales, conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 1.401 del Código civil, por cuya razón no hay motivo para que se considere nula dicha adjudicación, ni se repute ineficaz la licencia marital prestada al efecto, toda vez que el interés de ambos cónyuges es el mismo, y no puede haber, por consiguiente, ninguno opuesto:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albaceta.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 158.—30 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En caso de recibir á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y documentos correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Terranova.

Luz en la punta NW. de la isla Keppel.

(Noticia to Mariners, núm. 335. Londres, 1901.)

Núm. 717, 1901.—Desde el 1.º de Mayo de 1901 se enciende desde la punta NW. de la isla Keppel una luz dióptica, blanca fija, de sexta clase, á 32 m. sobre el nivel de pleamar y visible á 14 millas de distancia. El faro es una torre de madera pintada á fajas horizontales rojas y blancas erigida cerca de Old Cross.

Situación aproximada: 50° 38' N. por 51° 6' 25' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 6.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estas Filipinas.—Isla de Luzón (costa W.)

Golfo de Lingayen.—Señales de tempestad en San Fernando.

(Noticia to Mariners, núm. 30/874. Washington, 1901.)

Núm. 718, 1901.—Todas las señales adoptadas para anunciar tifones en los puertos del Archipiélago filipino se harán de día y de noche en el puerto de San Fernando, izándose en un mástil de 24 m. de altura erigido á 80 m. al E. del muelle de hierro, pudiendo ser vistas con anteojo por los buques situados por fuera del arrecife.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Marca de tierra en el extremo N. de la isla Long.

(Noticia hidrográfica, núm. 18. Valparaiso, 1901.)

Núm. 719, 1901.—En el fondo de la ensenada NE. de la isla Long, entre las puntas Carrasco y Green, hay un gran edificio de hierro galvanizado, el cual es visible solamente desde el N., pues más al W. lo oculta la isla Green.

Carta núm. 266 de la sección VII.

Roca en la entrada del canal Messier.

(Noticia hidrográfica, núm. 23. Valparaiso, 1901.)

Núm. 720, 1901.—El Comandante de la cañonera *Magallanes* informa que ha reconocido y situado la roca denunciada por el Capitán del vapor alemán *Sakharab*.

La roca consiste en un agudo picacho con 8 m. de agua en bajamar y fondos de 10 á 20 m. en su inmediato redorsor. y desde ella se marca la cumbre de la isla Ayautau del S. al N. 20° E., distante poco más de 3 millas.

Situación aproximada: 47° 38' 30" S. por 68° 34' 2" W.

Carta núm. 257 de la sección VII.

Canales de Patagonia.—Canal Smit.—Manchón de sargazos en el canal Gray.

(Noticia hidrográfica, núm. 18. Valparaiso, 1901.)

Núm. 721, 1901.—A 15 cable al S. 80° E. del islote aislado, situado á 4 cables al NNE. del más grande de los islotes Conner, hay un manchón de sargazo separado del que rodea al islote citado. Como el manchón queda muy cerca de la ruta recomendada conviene enmendar ésta un poco al E. frente á la piedra citada.

Carta núm. 257 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señalan el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicaron las vacantes de los títulos de Conde de Peralada y Grandeza de España á él unida, Marqués de Belpuig, Conde de Zavalla y Vizconde de Rocaberti, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican por segunda vez dichas vacantes, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

El Cónsul de España en Túnez participa á este Centro que mientras no funcione el lazareto son rechazadas las procedencias de Italia.

Lo que esta Dirección hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques tengan que hacer escala en el expresado punto.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pellido.

Según noticias comunicadas á esta Dirección, han ocurrido algunos casos sospechosos de peste en Glasgow.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiendo aparecido equivocada por error de copia la Real orden de 5 de los corrientes, en virtud de la que se trasladó por concurso á la cátedra de Matemáticas del Instituto de esa capital á D. Eusebio Sánchez Ramos, se reproduce en la forma en que fué redactada, que es la siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, 3.000 de entrada, 2.000 por razón de quinquenios y 1.000 por acumulación de enseñanzas, á D. Eusebio Sánchez Ramos, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Orense.»

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1901.—F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 17.444'12 pesetas, de las obras de andamiaje y demás necesarias para la colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del edificio del antiguo Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de Noviembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central 1.500 pesetas, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Estas obras se terminarán en el plazo de dos meses, y su abono se efectuará en la forma que determina el art. 7.º de las condiciones económicas del proyecto.

4.ª El plazo de garantía será de un mes, transcurrido el cual, y cumplidas por el contratista las formalidades que determina el art. 9.º de las mismas condiciones económicas, se le devolverá la fianza, siempre que esté libre de responsabilidad.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo. —S

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 20.577 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 21.359 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 11.227 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pe-

setas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Saldaña á Masa, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 14.693 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Saldaña á Masa, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 14.951 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Cereceda á Laredo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Badajoz á Villanueva del Fresno y de Barcarrota á Cheles, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 20.280 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Badajoz á Villanueva del Fresno y de Barcarrota á Cheles, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Albuera á Fregenal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 19.383 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Albuera á Fregenal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Valencia de Alcántara á Bajajoz y de Puente de Albarragena á la Aliseda, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 42.618 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Valencia de Alcántara á Bajajoz y de Puente de Albarragena á la Aliseda, durante los años 1902, 1903 y 1904, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACION

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, he acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, kilómetros 27 al 50, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.832 pesetas 40 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Rafael López Oyarzábal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años 1902, 1903 y 1904, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, kilómetros 27 al 50, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Septiembre próximo pasado, he acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, sección del kilómetro 44 al 108, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.701 pesetas 47 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 87 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Rafael López Oyarzábal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1902, 1903 y 1904, de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, kilómetros 44 al 108, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, he acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, kilómetros 1 al 20, durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.481 pesetas 5 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9 principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 35 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Rafael López Oyarzábal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años 1902, 1903 y 1904, de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, kilómetros 1 al 20, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
10.176	Fernando Martínez Buitrago.	Desconocido.	1'16	0'18	1'34
10.179	José Ortega García.	Idem.	1'16	0'18	1'34
10.206	Ginesa Muñoz, viuda de Párraga.	Idem.	7'63	1'14	8'77
10.207	Herederos de Dolores Manrique.	Idem.	3'46	0'52	3'98
10.210	Juan Diego Muñoz.	Idem.	1'44	0'21	1'65
10.211	José Nicolás.	Idem.	1'73	0'26	1'99
10.213	José Buitrago.	Idem.	3'60	0'54	4'14
10.215	José García Nicolás.	Idem.	2'59	0'38	2'97
10.218	José Hernández.	Idem.	8'31	1'26	9'57
10.219	José Martínez Escolar.	Idem.	3'17	0'48	3'65
10.220	José Manrique Bernal.	Idem.	5'18	0'78	5'96
10.223	José Martínez Arce.	Idem.	12'10	1'81	13'91
10.224	José Lucas Párraga.	Idem.	2'68	0'40	3'08
10.225	Juan Ramón Martínez.	Idem.	2'59	0'39	2'98
10.226	Juan Dangla Pavia.	Idem.	4'03	0'60	4'63
10.227	José García Baños.	Idem.	4'32	0'66	4'98
10.229	José Coll.	Idem.	8'93	1'33	10'26
10.231	José Pallares Murcia.	Idem.	2'30	0'35	2'65
10.234	Juan Pallares Pérez.	Idem.	7'49	1'12	8'61
10.235	José Martínez Zambudio.	Idem.	3'12	0'48	3'60
10.236	José Belmonte Carrillo.	Idem.	1'87	0'28	2'15
10.237	José Villena Herrera.	Idem.	3'92	0'60	4'52

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Murcia 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega. 59—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Jiménez Guitad, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia desde el 14 de Noviembre de 1896 hasta el 31 de Enero de 1898, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca a recoger y contestar el pliego de cargos que se le formulan en el expediente administrativo de reintegro que por orden de la Dirección general del Tesoro me hallo instruyendo con motivo del descubierto que dejó a su fallecimiento el Agente ejecutivo de la zona de Menorca D. Jesús María Sobrido.

Al propio tiempo se invita al Sr. Jiménez Guitad para que nombre persona que le represente en esta localidad, pues de lo contrario se le harán las notificaciones en estrados; y se le advierte que si deja de personarse dentro del término del emplazamiento, será declarado en rebeldía.

Palma 30 de Septiembre de 1901.—El Delegado, Francisco Semir. 3562—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 600 pesetas, constituido en esta sucursal en 5 de Enero de 1900, con los números 2 de entrada y 33 de registro, a nombre de D. Francisco Trancón Martín, para responder al buen cumplimiento del arriendo de pastos de la dehesa Mesillas, de los Propios de Aldeanueva de la Vera, en el año forestal de 1899-900, se hace público por medio de este anuncio, a los efectos del art. 41 del reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Cáceres 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí. 3547—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica a D. Emilio Hernández, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda celebrada en esta ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le condena, como defraudador de la industria de vendedor de juguetes y baratijas sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901.

Cuota	13
16 por 100 para el Tesoro	2'08
Suma	15'08
6 por 100	0'90
Total	15'98
20 por 100	2'60
Total	18'58

Por la penalidad de un año	13
Por las dos terceras partes correspondientes a los Investigadores	8'66
Por la tercera parte para el Tesoro	4'34
Total	13

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y, por lo tanto, sólo apelable en la vía contencioso administrativa en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís. 3563—M

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica a D. Gregorio Vacas, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda celebrada en esta ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le condena, como defraudador de la industria de vendedor de juguetes y baratijas sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901.

Cuota	13
16 por 100 para el Tesoro	2'08
Suma	15'08
6 por 100	0'90
Total	15'98
20 por 100	2'60
Total	18'58

Por la penalidad de un año	13
Por las dos terceras partes correspondientes a los Investigadores	8'66
Por la tercera parte para el Tesoro	4'34
Total	13

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y, por lo tanto, sólo apelable en la vía contencioso administrativa en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís. 3564—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente a los números 478 de entrada y 98 de registro, importante 421 pesetas 15 céntimos, efectuado por D. Olaf Jacobo Noggen en 22 de Abril de 1897 para optar a la subasta de carbones para las obras del puerto de esta capital, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extraviado y expedirse el duplicado que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda. 3571—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

ZONA 9.ª — PUEBLO DE PINATAR

Contribución rústica.

Primer trimestre de 1901.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber que contra los contribuyentes que a continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado persona alguna que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	NOMBRES	Pesetas.
317	Agustín Medina Ahuelo	3'11
326	Carlota Sandí Alvarez	39'78
333	Concepción Molina González	1'60
334	Dionisio Ferrer Casanova	11'67
338	Emilio Pérez	1'72
341	Enrique Pardo Prieto	1'69
344	Francisco Abellán Bastida	1'61
356	Joaquín Costa	1'66
357	Joaquín Delgado Fernández	2'41
361	José Albaladejo Fernández	5'74
367	José Fernández Rodríguez	3'27
368	José Antonio Gandía Sánchez	8'62
376	José Serrano García	1'60
378	Juan Fernández Sánchez	3'79
386	María de la Asunción	5'34
390	María Sáez Bernabé	2'58
397	Patricio Matas	3'10
399	Pedro Segar Heredia	18'66
401	Pedro Pagán Ayuso	2'36
408	Román Sánchez Martínez	2'30
409	Pedro Ibáñez Delgado	3'22
413	Tomás Gueno, herederos	21'44
416	Zacarias Pérez Payá	16'02
331	Carolina Ballester Mayendi	2'52
352	Ginés Zaragoza Jiménez	1'72
366	José María Estup Garcerañ	1'73
383	Luisa Sureda Chapión	1'84
387	Mariano Ballester Martínez	2'29
393	Matías Yeste	2'76
404	Ramón Navarro	2'30

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 14 de Abril de 1901.—El Auxiliar, Eduardo Más. 1544—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta el suministro de las herramientas y otros efectos que se necesitan en este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que se consignan en relación unida al expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en la Real orden de 10 de Enero del año actual.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.ª valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha,) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de las herramientas y otros efectos que se necesitan en el Arsenal del Ferrol hasta fin de Diciembre de 1903, se comprometo a llevar a efecto el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida a los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento: todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 4 de Octubre de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes data for various districts like Buenavista, Salamanca, Plaza de Toros, etc.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Includes summary statistics.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa...

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Pérez Rodríguez, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina...

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo...

Encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención...

Ferrol 23 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Fernando Fojo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 3526—M

D. Marcelino Ramos López, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo de mar de primera clase Félix González García...

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del cabo de mar Félix González García, cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno...

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo...

término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la Ayudantía Mayor del Arsenal de este Departamento...

Ferrol 26 de Septiembre de 1901.—Marcelino Ramos.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Cano. 3527—M

GRANADA

D. Mariano Lobo Malfaito, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, Juez instructor de la sumaria que se le instruye al soldado de este regimiento Rafael Ruiz Benítez...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este regimiento Rafael Ruiz Benítez, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID...

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y de ser habido remitirlo á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Granada á 25 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Mariano Lobo. 3528—M

HUELVA

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento, para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada, el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Juan Antonio Alvarez Pastor...

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado inscrito Juan Antonio Alvarez Pastor, que deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del término de diez días...

Huelva 3 de Octubre de 1901.—José de la Herrán.—El Secretario, José Parraleada. 3529—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. José Robles de Miguel, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Patiño Quirós, vecino de Jerez de la Frontera, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo...

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Septiembre de 1901. El Juez instructor, Robles.—El Secretario, José de la Morena. 3530—M

PAMPLONA

D. José Queraltó Gorro, Capitán Jefe del Detall, accidental, de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, del que es primer Jefe el Sr. Coronel D. Rafael González Otón.

Hago saber que por D. Ramón González Méndez, vecino de Madrid, y como apoderado de D. Gabriel Flaquer Martínez, del comercio de Santiago de Cuba, se ha promovido instancia, remitida á esta Comisión en respetable escrito del Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte...

batón excepcionalmente á favor del indicado pederdante señor Elia...

En su consecuencia, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID...

Pamplona 23 de Septiembre de 1901.—V.º B.º= González Otón.—José Queraltó. 3537—M

D. Andrés Rodríguez Martín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Pamplona...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

Dada en Pamplona á 24 de Septiembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Andrés Rodríguez. 3538—M

VALENCIA

D. Francisco González Guerci, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca...

Por la presente edicto, llamo y emplazo al soldado José Escalona Campos...

A su vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura...

Valencia 21 de Septiembre de 1901.—Francisco González. Por mandado de S. S., el Secretario, Luis Martí. 3540—M

D. José María Wallis, primer Teniente del regimiento Infantería de Mallorca...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Pérez Sánchez, soldado del expresado regimiento...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

Dada en Valencia á 29 de Septiembre de 1901.—José Marín. 3543—M

VALLADOLID

D. Alfredo Arellano Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Leonardo Carvajales Pérez...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Leonardo Carvajales Pérez...

Dada en Valladolid á 26 de Septiembre de 1901.—Alfredo Arellano. 3542—M

VITORIA

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuencas...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado ya citado Juan Monso Rodríguez...

Además encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura...

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID...

Vitoria 24 de Septiembre de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta. 3541—M

Juzgados de primera instancia.

CABUERNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido de Cabuerniga...

Hago público que D. Juan del Río y Ruiz, natural que fué de Uceda é hijo legítimo de D. Cipriano del Río y Río...

Cabuerniga 25 de Septiembre de 1901.—Pedro Aramburo. El Escribano, Licenciado Manuel F. Caraves. X—1878

CANGAS DE ONÍS

D. Francisco Pendás y Cortés, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal...

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial...

Dada en Cangas de Onís á 6 de Septiembre de 1901.—Francisco Pendás.—Por mandado de S. S., Licenciado Catorino Flórez. J—6988

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de la villa y partido de Cangas de Onís...

Por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid...

Dada en Cangas de Onís á 1.º de Octubre de 1901.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Luis González. J—7653

CERVERA DEL RIO PISUERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido...

Por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid...

es de 15 kilogramos de fuerza, de platillos, observándose en estos varios marcas del porta-fiel...

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura...

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 20 de Septiembre de 1901.—Baldomero Sáez Sánchez.—De su orden, Licenciado Francisco Serra. J—7289

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital...

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación...

Dada en Córdoba á 20 de Septiembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería.

Una mula negra, peceña, roma, con la marca ó algo más, hierro F. en la tabla del cuello...

EGEA 5 de Octubre de 1901.—Mariano Lpez. J—7657

EGEA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada...

EGEA 5 de Octubre de 1901.—Mariano Lpez. J—7657

FALSET

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de juicio de testamentaria...

Asimismo, al propio objeto y con el mismo apercibimiento, se cita al heredero é herederos del finquero Rafael Jaime Muntané Anguera...

Dado en Falset á 27 de Septiembre de 1901.—J. Eduardo Torno.—Por mandado de S. S., Bienvenido Gascó. 358—P

MADRID—AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía de D. Javier de Burgos...

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Escribano, por habilitación del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—1980

MADRID—BUENAVISTA

En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia...

Fallo que debo declarar y declaro caducado por prescripción ganada en derecho el gravamen del censo perpetuo...

Y para que... de citación y emplazamiento en forma... se publica la presente en Sevilla á 4 de Octubre de 1901.—El Escribano, por mi compañero Sr. Romero, Licenciado José Román Atané. X—1979

TALAVERA DE LA REINA

Por la presente, y habiendo sido requerida Doña Damiana Jiménez Navarro en las personas de sus hermanos políticos D. José Sánchez Muñoz y D. Santos Carrillo Fernández con el carácter de Administradores de los bienes dejados por su difunta madre Doña María Navarro y Chocano, mediante á ignorarse el domicilio que la Doña Damiana tenga en Madrid, al pago de cuarenta y cinco mil pesetas que la Doña María, hoy sus herederos, son en deber á la Excm. Sra. Doña Isabel Vinent y O'Neill, viuda de Hoyos, como heredera del Excmo. Sr. D. Federico de Hoyos y de la Torre, su difunto esposo, según consta de la escritura con hipoteca otorgada en 9 de Junio de 1889 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Ramón Riestra Hernandez, habiéndose embargado por falta de pago en 21 y 23 del actual las cuatro fincas que constan hipotecadas en aquella escritura, con los frutos pendientes en las rústicas y otros bienes hallados en la urbana, se cita de remate á la Doña Damiana Jiménez Navarro, concediéndola el término de nueve días que marca la ley para que se persone en los autos y se opongá á la ejecución si la conviniere, contándose dicho plazo desde la inserción de la presente en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, pues así lo ha acordado el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en auto de 20 de los corrientes en los ejecutivos promovidos por el Procurador D. José María Gutiérrez y Pérez á nombre de dicha excelentísima señora contra los herederos de la Doña María Navarro sobre pago de aquella suma, los intereses vencidos desde el 9 de Marzo de 1899 y los que en lo sucesivo vengán al respecto de 8 por 100 anual y las costas causadas y que se causen, las que se han presupuestado, sin perjuicio, en tres mil pesetas.

Talavera de la Reina 25 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Francisco Ortega. X—1981

TARANCÓN

D. Eugenio Salto Gómez, Juez municipal suplente de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario é indispuerto el Juez municipal.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Moutoya Fernández, hijo del gitano llamado Jeromo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en el sumario que contra el mismo instruyo por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón á 14 de Septiembre de 1901.—Eugenio Salto.—El actuario, José Cruz. J—7024

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Bautista Chirivella Ferrer, apodado Cabacares, de treinta años de edad, hijo de Bautista y Teresa, casado con Francisca Garcera y Ramón, natural de Catarroja, carretero, de esta vecindad, que habitó en la calle de Tejedores, núm. 15, bajo, y después en la de Cañete, núm. 11, piso segundo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Bautista Chirivella Ferrer, y caso de conseguirlo lo trasladen á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Septiembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—7026

Juzgados municipales.

GRANJA DE GRANADILLA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo preceptuado en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, sin otra retribución que los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que preceptúa el expresado reglamento.

Granja de Granadilla 1.º de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Raimundo Albarrán. J—7642

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Francisco Sánchez López, de veintitrés años, soltero, natural de Puerto Príncipe (isla de Cuba), hoy de ignorado paradero, para que el día 19 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido de las lesiones que padece por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro. J—7640

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Ramón Gabaderes Araira, de treinta y tres años, natural de Santa María (Lugo), casado, jornalero, hoy de ignorado paradero, para que el día 19 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 20, segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro. J—7641

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 168.653, 169.232, 171.701 y 177.498, expedidos por este Banco el 27 de Diciembre de 1900 los tres primeros, y el 21 de Marzo del corriente año el último, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 4 de Octubre de 1901.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1977

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1901.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Items include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles y ganadería, Valores en depósito, and Valores en garantía. Total: 196.371.160'63

Table with 2 columns: PASIVO. Items include Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, and Acreedores por garantías. Total: 196.371.160'63

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—1983

La Hullera de Torrelapaja-Ciria.

Balance en 30 de Septiembre de 1901.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Items include Acciones de la primera serie, Acciones de la segunda serie, Concesiones mineras, Edificios y viviendas, Terrenos, Labores preparatorias, Material y mobiliario, Ferrocarril de Calatayud á Torrelapaja, Banco de España n/ c/c, Producción de materiales, Gastos generales, Deudores varios, and Caja. Total: 7.399.877'97

Table with 2 columns: VALORES NOMINALES. Item: Efectos en depósito. Total: 370.000

Table with 2 columns: PASIVO. Items: Capital and Acreedores varios. Total: 7.399.877'97

Table with 2 columns: VALORES NOMINALES. Item: Fianzas. Total: 370.000

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Jefe de Contabilidad, Bonastre.—V.º B.º—El Presidente, E. Nieto. X—1982

El DBuen eseo.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los accionistas Doña Josefa Abad y Aragón, por 44 acciones, números 29, 107 al 14, 116 al 19, 128, 129, 133, 134, 143, 144, 148 á 50, 156, 159 al 68, 171, 172, 177 al 84 y 188, y D. Julián Villapún por tres, números 115, 169 y 173, se requiere á dichos señores, sus herederos, testamentarios, entidades jurídicas ó particulares que se crean con derecho á las expresadas acciones, se sirvan satisfacer sus adeudos y los gastos prorrateados de estos anuncios en casa del Tesorero Secretario de la Sociedad, D. J. Francisco Santos, que vive Costanilla de San Pedro, núm. 5, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de este aviso, si desean conservar sus acciones y derechos; debiendo advertir que contra 27 de las primeras han reclamado y presentado láminas los Sres. D. Niceto Alonso, D. Tomás V. Pérez y D. Francisco Criado, vecinos y del comercio de esta Corte.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Presidente, Justo Sierra. X—1976

Banco Castellano.

VALLADOLID

Estado de situación en el día 30 de Septiembre de 1901.

Table with 2 columns: ACTIVO. Items include Valores efectivos: Accionistas (dividendos pasivos no pedidos), Caja, Sucursal del Banco de España en esta plaza, Inmuebles, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales, Efectos descontados, Remesas sobre la plaza, Negociaciones sobre España, Cuentas corrientes con garantía, Préstamos personales, Pólizas de préstamos sobre valores mobiliarios, Corresponsales (deudores), Fondos públicos y valores industriales, Pólizas de créditos sobre valores mobiliarios, Corresponsales en el extranjero (deudores). Total: 8.165.336'66

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—1983

Table with 2 columns: VALORES NOMINALES. Items: Fianzas en el Banco, Garantías de préstamos, Idem de créditos, Depósitos en custodia. Total: 5.964.881'25

Table with 2 columns: PASIVO. Items include Valores efectivos: Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Efectos á pagar, Corretajes, Cuentas corrientes, Corresponsales (acreedores), Imponentes en la Caja de Ahorros, Créditos concedidos sobre valores mobiliarios, Corresponsales en el extranjero (acreedores), Varias cuentas. Total: 8.165.336'66

Table with 2 columns: VALORES NOMINALES. Items: Acreedores por fianzas, Idem por garantías de préstamos, Idem por idem de créditos, Idem por depósitos en custodia. Total: 5.964.881'25

El Interventor, J. López Tomás.—El Director Gerente, Ramón P. Requeijo.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José de la Cuesta. X—1984

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 8 Octubre de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedad), Vento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Data for hours 12 de la noche to 9 de la noche.

Meteorological summary table with items: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima íd., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecielado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Estos meteorológicos del día 8 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, EN LAS 24 HORAS, and TERMÓMETRO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Dña 7., Dña 8. and rows for Banco Hispano-colonial, Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona: Table with columns for Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.

Bolsa de Bilbao: Table with columns for Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.

Bolsas extranjeras: Table with columns for Paris, Londres, and exchange rates.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda ídem, Tercera ídem and prices.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA San Luis Beltrán, confesor, y San Dionisio. Cuarenta horas en la iglesia de la Compañía.

ESPECTACULOS TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El házar.— Los niños llorones.— Doloretas.— El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Tío, yo no he sido.— El tío de Alcalá.— La tremenda.— Jilguero chico.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 657.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, and rows for various bonds and currencies.

Table with columns: Dña 7., Dña 8. and rows for various financial instruments like Deuda al 4 0/0, Deuda al 5 0/0, etc.